

Sector	Superficie total Ha.	Superficie neta Ha.
8. Cabezarías	1.216	1.018
9. Río Piedras	1.257	820
10. La Antilla	1.357	764
11. La Redondela	1.059	818
12. La Tejita	1.489	1.379
13. Mesa de Turmán	1.070	1.000
14. Cañada del Galgo	1.264	1.186
15. Carrasquito	1.618	1.448
16. El Marquesado	1.798	1.265
17. Villablanca	1.952	1.364
18. Ayamonte	2.075	1.358
TOTALES	16.155	12.420

Artículo 3º. Por la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales regulados por los embalses de Chanza y Piedras, ya construidos y en explotación.

La dotación media anual de riego es de 6.259 m³ y el mes de máximo consumo es julio, con 2.728 m³/Ha.

Artículo 4º. Para la redacción de los Proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en esta Segunda Parte del Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua, y los cálculos de caudales, la localización de acometidas, los trazados de la red y los cálculos de las estaciones de bombeo.

Artículo 5º. La relación de las obras incluidas en el Plan, su clasificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el Anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con la apartación económica que, en su caso, realice la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, a quien, de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo del Real Decreto 876/1987, de 27 de mayo, corresponderá la ejecución de tales obras, estableciéndose por la Administración del Estado los apoyos técnicos y administrativos que procedan. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

En cuanto a las obras de interés agrícola privado, para su financiación y ejecución se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 6º. Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Artículo 7º. La Comisión Técnica Mixta, que ejercerá las funciones previstas en el artículo séptimo del Real Decreto 876/1987, de 27 de mayo, se reunirá con la periodicidad necesaria, pudiendo establecer, si fuera conveniente, un Grupo de Trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros en representación, por parte de la Administración del Estado, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Obras Hidráulicas y por parte de la Administración Autónoma del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y de su Dirección General de Obras Hidráulicas.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

OBRA	Plazo en trimestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del Proyecto	Final de la Obra
a) Obra de Infraestructura Hidráulica		
- Embalse Arroyo de la Vega	4º	17º
- Embalse de Valdejudíos	4º	24º
- Red general de abastecimiento a los Sectores 8, 9, 10, 11 y 15	1º	14º
- Microembalses y balsas de regulación	1º al 18º	7º al 24º
b) Obras de Transformación		
Obras de interés general		
- Red de caminos	1º al 18º	7º al 24º
- Red de desagües	1º al 18º	7º al 24º
- Electrificación	1º al 18º	7º al 24º
Obras de interés común		
- Estaciones de bombeo	1º al 18º	7º al 24º
- Redes de riego	1º al 18º	7º al 24º
- Control y automatización de las redes de riego	1º al 18º	7º al 24º
Obras de interés agrícola y privado		
- Red de distribución de riego en el interior de las explotaciones	1º al 18º	7º al 24º

ORDEN de 29 de febrero de 1988, por la que se fija la banda de precios máximos y mínimos aplicables a la comarca de reforma agraria de Vega-Córdoba.

El Reglamento de Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986 de 30 de diciembre (BOJA 20 de enero 1987), establece en su artículo 40, párrafo 4º que para el cálculo de los índices técnico-económicos que reflejan el nivel de aprovechamiento medio y óptimo en las Comarcas de Reforma Agraria, el Consejero de Agricultura y Pesca fijará una banda de precios máximos y mínimos que servirá de referencia para aplicarlos como valor de las producciones declaradas por los titulares de explotaciones. En este sentido mediante Orden de esta Consejería de 2 de octubre de 1987 (BOJA 6 de octubre) se procedió a cumplir con el mandato establecido por el citado Reglamento. Posteriormente al haberse producido modificaciones en los rendimientos declarados, se hace necesario proceder a dictar una nueva Orden que recoja las modificaciones sufridas.

Para la elaboración del presente texto se ha partido de la media de los precios declarados por los afectados para los diversos aprovechamientos, estableciéndose una banda centrada sobre dicha media. La oscilación sobre los precios medios oscila en un 15% en más o menos. El efecto conseguido no es otro que aproximar extremos, acotando desviaciones en los precios declarados.

Al afectar dicha banda únicamente a la fase de elaboración de índices, inscribiéndose como elemento medial para la confección de los mismos, se consigue conjugar el beneficio que se produce en el conjunto de declarantes, a la vez que se respetan los datos de aprovechamientos reales aportados por los titulares de explotaciones, y que sirven para efectuar las operaciones de comparación previstas en el Reglamento de Reforma Agraria.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, y previa propuesta de la Presidencia del I.A.R.A., previo el correspondiente informe de la Junta Provincial de Reforma Agraria emitido en su reunión celebrada el día 29 de febrero de 1988.

DISPONGO:

Artículo primero. Se fija la banda de precios máximos y mínimos de la Comarca de Reforma Agraria Vega Córdoba, conforme a los valores que se expresan en el anexo de esta Orden.

Artículo segundo. Se faculta al Presidente del I.A.R.A. para dictar cuantas resoluciones se precisen para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

RESOLUCION de 16 de febrero de 1988, de la Dirección General de Pesca, par la que se establece un Plan de ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, para la campaña marzo-septiembre de 1988.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, he tenido a bien disponer para la provincia de Málaga, un plan de ordenación de la actividad marisquera, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Por la presente resolución, se fijan las normas que se seguirán para la actividad marisquera desde el próximo 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 1988, y que serán de aplicación en la provincia marítima de Málaga.

Segunda. Las especies objeto de regulación durante esta campaña son las siguientes: Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*), Chirla (*Chamelea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha fina (*Collista chione*) y Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*).

Para el resto de las especies de moluscos no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Para las especies citadas en la Norma anterior, se establece lo siguiente:

Almeja chocha: Se prorroga el período autorizado para su extracción hasta el 30 de abril, fijándose la tara de captura de 130 kilos por embarcación y día.

Chirla: Se autoriza la captura de esta especie en el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de julio, fijándose la tara en 15 kilos por embarcación y día.

Coquina: Para los meses de julio, agosto y septiembre, se autoriza su extracción con una tara de 15 kilos por embarcación y día.

Excepcionalmente se podrá autorizar la captura de coquino durante toda la campaña, exclusivamente en el distrito marítimo de Málaga, a aquellas embarcaciones, previamente autorizadas por la Dirección General de Pesca.

Concha fina: Se autoriza la extracción de esta especie en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, fijándose una tara de 100 kilos por embarcación y día.

Corruco: Para esta especie se prohíbe su extracción durante toda la campaña.

Cuarta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a los taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

No podrán extraerse aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Quinta. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987, por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.

Sexta. Las embarcaciones deberán estar despachadas para el marisco, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Séptima. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Sevilla, 10 de febrero de 1988.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 18 de febrero de 1988, de la Dirección General de Pesca, sobre regulación de la actividad marisquera en el río Carreras.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109), he tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza en el río Carreras el ejercicio de la actividad marisquera durante el mes de marzo de 1988.

Segundo. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de regulación de la actividad marisquera.

Sevilla, 18 de febrero de 1988.- El Director General de Pesca, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 18 de febrero de 1988, de la Dirección General de Pesca, sobre regulación de la actividad marisquera en el río Piedras.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109), he tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza en el río Piedras el ejercicio de la actividad marisquera durante el mes de marzo de 1988.

Segundo. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de regulación de la actividad marisquera.

Sevilla, 18 de febrero de 1988.- El Director General de Pesca, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 18 de febrero de 1988, de la Dirección General de Pesca, par la que se establece el Plan de ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva, vigente para la campaña marzo-septiembre de 1988.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, he tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva, de acuerdo con las siguientes Normas:

Primera. Por la presente resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos desde el próximo 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 1988, y que serán de aplicación en la zona litoral de la provincia marítima de Huelva. La zona de ríos dados sus especiales características y su incidencia local, será regulada específicamente.

Segunda. Las especies objeto de regulación para la presente campaña, son las siguientes: Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*), Chirla (*Chamelea gallina*) y Coquino (*Donax trunculus*).

Para el resto de las especies de moluscos no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Tercera. Para las especies citadas en la Norma anterior, se establece lo siguiente:

Almeja chocha: Se prorroga el período autorizada para su extracción hasta el 31 de mayo, fijándose la tara de captura en 450 kilos por embarcación y día.

Chirla: Se autorizo la captura de esta especie en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, fijándose en 200 kilos por embarcación y día.

Excepcionalmente se podrá autorizar la captura de chirla durante los meses de junio y julio.

Coquina: No se establece período de veda durante esta campaña. La tara se fija en 15 kilos por embarcación y día.

Cuarta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en lo presente resolución.

No podrán extraerse aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Quinta. Se observará el cumplimiento de lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987, por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.